

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que el apoderado actor allegó el 22 de julio copia cotejada de las citaciones para efectos de notificación personal de los señores Alejandro Castaño Acevedo, Sergio Castaño Acevedo, Nelly Acevedo Pineda, Jhon Jairo Castaño Rodríguez y Alexander Castaño Rodríguez y la guía del respectivo envío a estos tres últimos, citaciones que fueron elaboradas por el Centro de Servicios el 15 de febrero conforme a las diligencias remitidas para esa fecha a tal dependencia y que fueron objeto de devolución por inactividad de la parte actora el 10 de junio de 2022 (Archivo 23 del C05), diligencias que fueron gestionadas directamente por el apoderado omitiendo las directrices del Despacho, quien en reiteradas oportunidades le ha indicado que las notificaciones deberán ser gestionadas necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad.

Así mismo, me permito informarle que el día 27 del mismo mes aportó prueba de la devolución de las citaciones remitidas a Jhon Jairo Castaño Rodríguez y Alexander Castaño Rodríguez, por la causal desconocido, y en virtud de ello solicitó su emplazamiento (Archivo 26 del C05).

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda:

Ejecutivo a Continuación por costas

Demandante:

ANTONIO MIGUEL MARTÍNEZ MOLINA
MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ

Demandados:

Sucesores procesales de ALBERTO CASTAÑO ZAPATA
ALEJANDRO CASTAÑO ACEVEDO
SERGIO CASTAÑO ACEVEDO
NELLY ACEVEDO PINEDA

DIANA PATRICIA CASTAÑO RODRÍGUEZ
CARLOS ALBERTO CASTAÑO RODRÍGUEZ
JHON JAIRO CASTAÑO RODRÍGUEZ
ALEXANDER CASTAÑO RODRÍGUEZ

Radicado: 17001-31-03-003-2016-00274-00

Sustanciación No. 660

Conforme a la constancia que antecede, es necesario recordarle a la parte actora que como así se le ha indicado en distintas oportunidades, las diligencias de notificación de los demandados deberá realizarse necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad; razón por la cual no se tendrá en cuenta las diligencias gestionadas directamente por su apoderado con un formato de citación expedido por el Centro de Servicios en el mes de febrero de 2022 y que fuera objeto devolución el 10 de junio avante por inactividad del interesado, mismas que además fueron aportadas de forma incompleta.

De otro lado, como quiera que se pudo verificar que las diligencias de notificación de los señores Jhon Jairo Castaño Rodríguez y Alexander Castaño Rodríguez, resultaron infructuosas por la causal de devolución desconocido, por ser viable el pedimento de la parte actora se accede a su emplazamiento, y para lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por secretaría, expídase el edicto emplazatorio correspondiente.

Se le advierte a la parte actora que las diligencias de notificación de los demás demandados solo serán remitidas al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia a solicitud de parte, notificación que necesariamente deberá realizarse a través de dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eb01864340e937a0451f800e4f76caf68ac063d72bc7179cf149114de8a3b**

Documento generado en 29/08/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>